

nes de los teólogos (p. 235). Y aun esta descripción histórica hubo de reducirse a los momentos y a los testigos más sobresalientes, agrupando a los demás en torno a ellos. Los 891 teólogos y escritores que Carol menciona a uno y otro lado de la controversia solo podían ser tenidos en cuenta si sus opiniones eran *tipificadas*, como hace el A., a tenor de las diversas formas de explicar el *Debitum* y su exención; y haciéndoles comparecer *por grupos*.

En la *introducción* se explica la terminología utilizada a lo largo de la discusión. Precaución indispensable, habida cuenta de que muchos lectores están ya poco familiarizados con el tecnicismo de la teología clásica. La multiseccional discusión en torno al *Debitum* surgió como un subproducto de la no menos secular discusión sobre la exención del «pecado original» en María. Por esto, el tema del *Debitum* lo persigue el A. desde su primer nacimiento en los inmaculistas medievales: Eadmaro, J. Duns Escoto y los escotistas de los siglos 14-15. En este siglo adquieren importancia decisiva dos teólogos españoles: J. de Segovia, decidido y sistemático antidebitista y J. de Torquemada, debitista no menos decidido y consciente. En el s. 16 crece el interés por el tema de la Inmaculada y por su concomitante, el tema del Debitum. Así se va preparando la gran explosión inmaculista y antidebitista de principios del s. 17 (años 1613-15) en Sevilla-Toledo-Alcalá. Durante este siglo de oro de la controversia inmaculista-antidebitista la intervención de los teólogos españoles es absorbente por su cantidad y calidad. Decae el interés por la cuestión en los siglos siguientes. La misma definición del dogma de la Inmaculada logra reavivar la discusión sólo en forma ligera. La nueva edad de oro de la Mariología, a mediados del s. 20, plantea de nuevo el tema del *Debitum*, que alcanza su climax en una solemne y pública discusión del Congreso Mariológico Internacional de 1954 y en las publicaciones que motiva el centenario de la Inmaculada. En la actualidad, según apreciación documentada del A., el número de los antidebitistas no ha hecho más que crecer, hasta lograr una holgada y, al parecer cualificada, mayoría.

Al terminar la lectura del libro hay que dar la razón al A.: en lo sucesivo cualquier intento de seguir manteniendo el «debitum contrahendi peccatum originale in B. V. Maria» carece de justificación en una Mariología que quiera ser seria y científica. Las afirmaciones seguras de la teología sobre el concepto de «redención preservativa» de María, sobre el tema del «pecado original» no toleran la reviviscencia de la avejentada teoría debitista. El estudio de Carol que aquí presentamos es buen exponente de la situación, al par que una convencida y convincente contribución a la superación definitiva de semejante problema.

A. Villalmonete

3) DERECHO

G. Suárez Perterra, *Libertad religiosa y confesionalidad en el ordenamiento jurídico español*. Victoriensia, 41 (Victoria; Eset 1978) 178 pp.

La presente monografía recoge la última parte de la tesis doctoral presentada por su A. en la Universidad de Valladolid. Ha omitido la primera, dirigida a la construcción jurídica del derecho a la libertad religiosa.

Para mejor situar el problema, presenta ante todo la trayectoria consti-